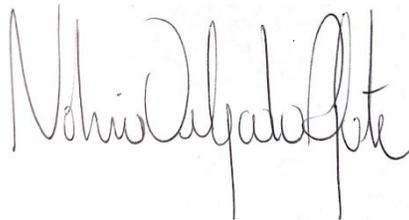


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, la solicitud promovida por el apoderado judicial de la parte demandante, referente a ordenar la vinculación del señor Jaime Alonso Arango Martínez como propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula 100-231383, pues esta última es el reemplazo de la matrícula 100-227982 la cual fue cancelada.

Por lo tanto, solicita además de la vinculación, la corrección de la medida cautelar, no obstante, se tiene que mediante oficio del 22 de octubre de 2021, se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, sobre la inscripción de la medida cautelar en los respectivos folios de matrícula de los inmuebles objeto del presente litigio, pero a la fecha no obra prueba de la inscripción de la medida.

Así mismo, se informa que el apoderado de los señores Adolfo Bustos Villaruel y Emma Alejandra Guillen Moreno, presentó recurso de apelación frente al auto que ordenó su vinculación, el cual ya fue resuelto mediante auto del 21 de febrero de 2022.

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
Demandante: **CARLOS AUGUSTO SABOGAL ORTEGA**
Demandados: **MARÍA YANED MARÍN JIMÉNEZ Y OTROS**
Radicado: 17001-31-03-003-2018-00188-00
Sustanciación No. 281

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que hasta la fecha no obra prueba de los certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto del presente litigio, donde se logre constatar la respectiva inscripción de la medida cautelar ordenada mediante auto proferido el 02 de agosto de 2021, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte dichos certificados, previo a resolver sobre la solicitud de corrección de inscripción de la medida y la vinculación del señor Jaime Alonso Arango Martínez, por lo tanto se le concede el término de **CINCO (5) DÍAS HABILES**, al apoderado de la parte demandante para cumplir con dicha carga.

De otra parte, se tendrán **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores Adolfo Bustos Villaruel y Emma Alejandra Guillen Moreno, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado José Ricardo Álvarez Puerto, identificado con Tarjeta Profesional No. 112.677 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de los señores Adolfo Bustos Villaruel y Emma Alejandra Guillen Moreno, en los términos conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f741432f9ba28433cd9a18cd37da8693a2d1120086fd0cd381f516a22eca2904**

Documento generado en 19/04/2022 01:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>